

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para organizarse como Sociedad Controladora en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/082/2018.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A “INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.”, PARA ORGANIZARSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA EN TÉRMINOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante resolución 101-755 del 18 de julio de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007, esta Secretaría autorizó a Invex Activos II, S.A. de C.V., para constituirse como Sociedad Controladora de un grupo financiero bajo la denominación de “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y la operación del respectivo grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014.
2. Mediante oficio UBVA/DGABV/352/2015 del 6 de mayo de 2015, esta Dependencia, con fundamento en el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, en los términos acordados por esa Sociedad Controladora en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2014, protocolizada mediante escritura pública número 46,016 del 10 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario número 120 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, que se realizó en cumplimiento del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.
3. Mediante oficio UBVA/DGABV/113/2016 del 12 de febrero de 2016, esta Dependencia, con fundamento en el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, aprobó la modificación de los estatutos sociales de “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, en los términos acordados por esa Sociedad Controladora en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de julio de 2015, protocolizada mediante escritura pública número 47,126 del 3 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, de la que se desprende, entre otros, el cambio de denominación social de “Invex, Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión” para quedar como “Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Invex Grupo Financiero”.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como su objetivo general el de “Llevar a México a su máximo potencial”, contemplando como una de las cinco Metas Nacionales la denominada “México Próspero”, la cual tiene entre sus objetivos “Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento”. En la consecución del objetivo señalado, la presente Administración pone énfasis en tres Estrategias Transversales y sus respectivas Líneas de acción, dentro de las cuales se encuentra “Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito”.
3. Que el 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en la que se perfecciona la regulación aplicable a las agrupaciones financieras, al establecer con precisión las bases de organización de las Sociedades Controladoras y la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros.

4. Que de conformidad con el Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción IV, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, las Sociedades Controladoras y Grupos Financieros que a la entrada en vigor de dicha Ley cuenten con autorización para constituirse y funcionar como tales conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras abrogada, se tendrán por autorizadas en términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente a partir del 11 de enero de 2014.
5. Que el artículo 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establece que las inversiones que se realicen, entre otros, en títulos representativos del capital social de prestadoras de servicio, no se considerarán integrantes del grupo financiero de que se trate.
6. Que en virtud de que esta Secretaría aprobó la reforma integral de los Estatutos Sociales de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", que se realizó en cumplimiento del Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como para contemplar el cambio de denominación de la sociedad operadora de fondos de inversión, para quedar como "Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Invex Grupo Financiero" realizados por ese grupo financiero, es necesario modificar la autorización otorgada a "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para organizarse como Sociedad Controladora y funcionar como Grupo Financiero.
7. Que de conformidad con el *"Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, el "Distrito Federal" se denominará "Ciudad de México" y se eleva a rango de entidad federativa.
8. Que la última modificación a la autorización de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", señala que su capital social mínimo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$852'436,860.00 (ochocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta pesos 00/00 moneda nacional).
9. Que en adición a lo anterior, todo aumento o disminución del capital fijo implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
10. Que en aras de fomentar la simplificación administrativa, resulta conveniente suprimir el Artículo Quinto de la autorización otorgada a "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a efecto de eliminar la referencia del monto al que asciende su capital social.
11. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se modifica integralmente la autorización otorgada a "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para organizarse como Sociedad Controladora en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo Grupo Financiero, para quedar en los siguientes términos:

- PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza la organización de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", como Sociedad Controladora y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.
- SEGUNDO.-** La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V."
- TERCERO.-** La Sociedad Controladora tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero.
- CUARTO.-** "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." será propietaria, directa o indirectamente, de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

- QUINTO.-** El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora denominada “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y por las entidades financieras siguientes:
1. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero;
 2. Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero, y
 3. Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Invex Grupo Financiero.
- SEXTO.-** El domicilio de la Sociedad Controladora es la Ciudad de México.
- SÉPTIMO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- OCTAVO.-** La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- NOVENO.-** En lo no señalado expresamente por esta Resolución, “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales de Grupos Financieros, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

- ÚNICO.-** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.”.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2018.- El Titular de la Unidad, **Emilio Fueyo Saldaña**.- Rúbrica.

(R.- 473633)

OFICIO 500-05-2018-23168 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-23168.

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero,

13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, así como en la regla 1.4., último párrafo, inciso d) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, le comunica lo siguiente:

Que al contribuyente que se enlista a continuación, en su momento, le fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, al contribuyente de referencia se le notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente						
			Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BIO130301CQ4	BIOHERB, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2017-8963 de fecha 23 de mayo de 2017					30 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017
2	CCO041215EVA	CHENES CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-41-00-08-02-2017-7461 de fecha 24 de abril de 2017			02 de mayo de 2017	03 de mayo de 2017		
3	CET120229TV4	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA TAJ - MA - HAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-40718 de fecha 29 de noviembre de 2016			2 de diciembre de 2016	5 de diciembre de 2016		
4	CMA910225TRA	CORPORACIÓN METROPOLITANA DE ARRENDAMIENTOS, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-03-2017-011490 de fecha 4 de septiembre de 2017					4 de septiembre de 2017	5 de septiembre de 2017
5	CSA090408MH4	CAMPODONICO Y SANCHEZ ASOCIADOS, S.C.	500-47-00-06-00-2016-025862 de fecha 15 de diciembre de 2016.					04 de enero de 2017	05 de enero de 2017
6	GCF150401Q76	GRUPO CONTRATISTA FÉNIX, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2017-301 de fecha 3 de febrero de 2017	13 de febrero de 2017	8 de marzo de 2017				
7	GSO1302205C6	GLODEX SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2434 de fecha 23 de enero de 2017					24 de enero de 2017	25 de enero de 2017
8	MES081003357	MESSCOM, S. DE R.L. DE C.V.,	500-05-2015-24105 de fecha 17 de julio de 2015			31 de julio de 2015	3 de agosto de 2015		
9	PAT150324HH5	PORTER ASESORES TRIBUTARIOS, S.C.	500-09-00-04-01-2017-02260 de fecha 16 de mayo de 2017			30 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017		
10	POMK920731HB9	PONCE MÁRQUEZ KAREN	500-09-00-06-01-2017-00317 de fecha 10 de enero de 2017					11 de enero de 2017	12 de enero de 2017
11	PSL0811261J0	LAS PALMAS SAN LUIS, S.P.R. DE R.L.	500-09-00-06-01-2017-03254 de fecha 5 de julio de 2017					10 de julio de 2017	11 de julio de 2017
12	TLI1111143H7	TODO LICORES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2522 de fecha 27 de febrero de 2017					6 de marzo de 2017	7 de marzo de 2017

Por lo anterior, el nombre del contribuyente al que se le notificó la citada resolución fue agregada al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	BIO130301CQ4	BIOHERB, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16355 de fecha 14 de julio de 2017	16 de agosto de 2017
2	CCO041215EVA	CHENES CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16355 de fecha 14 de julio de 2017	16 de agosto de 2017
3	CET120229TV4	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA TAJ - MA - HAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2494 de fecha 16 de febrero de 2017	2 de marzo de 2017
4	CMA910225TRA	CORPORACIÓN METROPOLITANA DE ARRENDAMIENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38692 de fecha 16 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017
5	CSA090408MH4	CAMPODONICO Y SANCHEZ ASOCIADOS, S.C.	Derivado del medio de defensa, no fue incluido dentro de los listados definitivos.	
6	GCF150401Q76	GRUPO CONTRATISTA FÉNIX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16355 de fecha 14 de julio de 2017	16 de agosto de 2017
7	GSO1302205C6	GLODEX SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2570 de fecha 16 de marzo de 2017	30 de marzo de 2017
8	MES081003357	MESSCOM, S. DE R.L. DE C.V.,	500-05-2015-33951 de fecha 23 de octubre de 2015	5 de noviembre de 2015
9	PAT150324HH5	PORTER ASESORES TRIBUTARIOS, S.C.	500-05-2017-16301 de fecha 14 de julio de 2017	26 de julio de 2017
10	POMK920731HB9	PONCE MÁRQUEZ KAREN	500-05-2017-2605 de fecha 27 de marzo de 2017	10 de abril de 2017
11	PSL0811261J0	LAS PALMAS SAN LUIS, S.P.R. DE R.L.	500-05-2017-32149 de fecha 15 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017
12	TLI1111143H7	TODO LICORES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16088 de fecha 16 de mayo de 2017	29 de mayo de 2017

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpuso medios de defensa del cual se concluye con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	BIO130301CQ4	BIOHERB, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6059/17-06-02-4	02 de abril de 2018	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio número 500-41-00-05-02-2017-8963 de fecha 23 de mayo de 2017 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1".
2	CCO041215EVA	CHENES CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2484/17-06-02-7	02 de julio de 2017	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 500-41-00-08-03-2017-2989 de fecha 30 de enero de 2017 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1".
3	CET120229TV4	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA TAJ - MA - HAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2990/17-17-08-6	03 de octubre de 2017	Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio número 500-04-00-00-00-2016-40718 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
4	CMA910225TRA	CORPORACIÓN METROPOLITANA DE ARRENDAMIENTOS, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2017011041 y RRL2017011044	16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada Jurídica de Querétaro "1"	Se ordena emitir una nueva resolución debidamente funda y motivada, para el efecto de que abstenga de pronunciarse respecto a la falta de infraestructura de la empresa recurrente, y se pronuncie si la contribuyente logra desvirtuar la inexistencia de operaciones amparadas con los comprobantes emitidos a los contribuyentes que se señalaron en el oficio individual 500-47-00-02-06-2017-013133 de fecha 14 de junio de 2017.
5	CSA090408MH4	CAMPODONICO Y SANCHEZ ASOCIADOS, S.C.	Juicio de Nulidad 1681/17-01-01-2	30 de abril de 2018	Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 500-47-00-06-00-2016-025862 de fecha 15 de diciembre de 2016 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1".

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
6	GCF150401Q76	GRUPO CONTRATISTA FÉNIX, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 926/17-23-01-7	4 de mayo de 2018	Sala Regional Norte-Centro IV y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución contenida en el oficio 500-70-00-03-00-2017-301 de fecha 3 de febrero de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1", para el efecto de que la autoridad demandada con base en sus facultades discrecionales, si lo estima procedente y está en posibilidad de hacerlo, reponga el procedimiento, concediendo nuevamente el plazo que tiene el contribuyente para aportar pruebas, atendiendo lo establecido en el art. 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso art. 17-K, del mismo código, y en su caso, una vez que sean valoradas las mismas, resuelva lo que en derecho corresponda.
7	GSO1302205C6	GLODEX SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3090/17-06-01-6	29 de septiembre de 2017	Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución número 600-43-2016-1960 de fecha 07 de abril de 2017 emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "3", en la que resolvió el recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución número 500-05-2017-2434 de fecha 23 de enero de 2017 emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
8	MES081003357	MESSCOM, S. DE R.L. DE C.V.,	Juicio de Nulidad 23205/15-17-02-5	4 de enero de 2018	Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-05-2015-24105 del 17 de junio de 2015 emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
9	PAT150324HH5	PORTER ASESORES TRIBUTARIOS, S.C.	Juicio de Nulidad 1760/17-01-01-4	02 de mayo de 2018	Primera Sala Regional Del Noroeste 1 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-09-00-04-01-2017-02260 de fecha 16 de mayo de 2017 la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1".
10	POMK920731HB9	PONCE MÁRQUEZ KAREN	Juicio de Nulidad 1651/17-02-01-8	16 de mayo de 2018	Sala Regional Del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio 600-09-00-02-2017-2225 de fecha 15 de mayo de 2017 emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "1", en la que resolvió el recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución número 500-09-00-06-01-2017-00317 de fecha 10 de enero de 2017 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1".
11	PSL0811261J0	LAS PALMAS SAN LUIS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 414/18-01-01-5	01 de junio de 2018	Primera Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada contenida en el oficio 600-09-00-02-2017-6577 de fecha 24 de noviembre de 2017 emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "1", en la que resolvió el recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución número 500-09-00-06-01-2017-03254, de fecha 5 de julio de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1".
12	TLI1111143H7	TODO LICORES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1593/17-14-01-5	02 de mayo de 2018	Sala Regional Del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución recurrida contenida en el oficio 600-72-04-00-2017-5517 de fecha 26 de junio de 2017 emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Distrito Federal "2", en la que resolvió el recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución número 500-05-2017-2522 de fecha 27 de febrero de 2017 emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia del medio de defensa señalado en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que el contribuyente antes señalado hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

OFICIO Circular 100-2018-54 Servidores públicos obligados a realizar el Informe de Entrega-Recepción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Jefatura del Servicio de Administración Tributaria.

Oficio Circular 100-2018-54

Asunto: Servidores públicos obligados a realizar el Informe de Entrega-Recepción.

C.C. SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESENTES.

La Secretaría de la Función Pública con fechas 6 y 24 de julio del año dos mil diecisiete, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" (Bases Generales) y el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal" (Lineamientos Generales), respectivamente.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales prevén que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del estado, y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

Asimismo, en los artículos NOVENO de las Bases Generales y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las dependencias y entidades o empresas productivas del Estado, para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En esta virtud y con el propósito de que los servidores públicos de las diversas unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; NOVENO de las Bases Generales y 44 de los Lineamientos Generales, he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO. - Adicionalmente a los servidores públicos que se señalan tanto en las Bases Generales y los Lineamientos Generales he determinado que los servidores públicos que ocupen los puestos que a continuación se enlistan, adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

Jefatura del SAT

- Coordinador de Asesores
- Secretario Particular de la Jefatura del SAT

Administración General de Recaudación

- Administrador
- Subadministrador Desconcentrado Metropolitano de Notificación

- Subadministrador Desconcentrado Metropolitano de Ejecución
- Subadministrador Desconcentrado Metropolitano de Registro y Control
- Subadministrador Desconcentrado Metropolitano de Análisis
- Subadministrador Desconcentrado de Registro y Control

Administración General de Aduanas

- Administrador
- Subadministrador de Trámites y Asuntos Legales Aduana Tipo 1
- Subadministrador de Informática y Contabilidad Aduana Tipo 1
- Subadministrador de Operación Aduanera Aduana Tipo 1
- Subadministrador de Puntos Tácticos Aduana Tipo 1
- Subadministrador de Puntos Tácticos
- Subadministrador de Informática y Contabilidad
- Subadministrador de Operación Aduanera
- Subadministrador de Recintos Fiscalizados
- Subadministrador de Salas de Revisión y Orientación al Pasajero Internacional
- Subadministrador de Trámites y Asuntos Legales
- Subadministrador de Asuntos Relacionados con Órganos Fiscalizadores
- Subadministrador de Vigilancia y Control

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

- Administrador

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

- Administrador

Administración General de Grandes Contribuyentes

- Administrador

Excepto el Administrador de Gestión Interna y el Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior 1, 2, 3 y 4

Administración General de Hidrocarburos

- Administrador

Administración General de Servicios al Contribuyente

- Administrador

Con excepción del Administrador de Gestión Interna,

- Subadministrador Desconcentrado Metropolitano de Servicios al Contribuyente

Administración General Jurídica

- Administrador Desconcentrado Jurídico

Administración General de Recursos y Servicios

- Administrador
- Subadministrador de Análisis, Diseño y Gestión de Proyectos
- Subadministrador de Proyectos y Evaluación de Servicios
- Subadministrador de Distribución y Control Presupuestal
- Subadministrador de Fideicomisos

- Subadministrador de Fondos Financieros
- Subadministrador de Pagos Externos
- Subadministrador de Pagos Internos
- Subadministrador de Planeación y Programación Presupuestal
- Subadministrador Desconcentrado de Bienes Muebles
- Subadministrador de Recursos y Servicios
- Subadministrador de Validación y Seguimiento de Recursos Financieros
- Subadministrador de Pago en Especie
- Jefe de Departamento de Planeación y Programación Presupuestal
- Jefe de Departamento de Fondos Financieros
- Jefe de Departamento de Control Bancario
- Jefe de Departamento de Control de Tarjetas Bancarias
- Jefe de Departamento de Pagos Externos
- Jefe de Departamento de Control del Presupuesto de Servicios Personales
- Jefe de Departamento de Reintegros e Ingresos Extrapresupuestales
- Jefe de Departamento de Pago de Viáticos y Pasajes
- Jefe de Departamento de Ingresos e Inversiones de Fideicomisos
- Jefe de Departamento de Aplicación de Recursos de Fideicomisos
- Jefe de Departamento de Programas y Proyectos de Inversión
- Jefe de Departamento de Distribución y Control Presupuestal Interno
- Jefe de Departamento de Distribución y Control Presupuestal Externo
- Jefe de Departamento de Validación y Seguimiento de Recursos Financieros
- Jefe de Departamento de Compromisos y Rectificación de Recursos Financieros
- Jefe de Departamento de Control del Gasto de Servicios Personales
- Jefe de Departamento de Seguimiento Presupuestal y Financiero de Servicios Personales
- Jefe de Departamento de Pago en Especie

Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

- Administrador

Administración General de Evaluación

- Administrador
- Subadministrador de Evaluación de la Confiabilidad 1

SEGUNDO. - El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las Bases Generales y al Título IV de los Lineamientos Generales.

TERCERO. - El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

(R.- 473612)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1724 al ciudadano Alfredo Montes Silva, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad del Carmen como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.18-9410

Asunto: Se expide patente de agente aduanal.

Vista la solicitud del C. Alfredo Montes Silva, para que se expida patente de agente aduanal, y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos del artículo 159 de la Ley Aduanera; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11, primer párrafo, fracción XVIII; 12, párrafo primero, fracción II; 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV, tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga patente de agente aduanal número 1724 al C. Alfredo Montes Silva, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad del Carmen, como aduana de adscripción.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera, publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. Alfredo Montes Silva.

TERCERO.- Gírese oficio al administrador de la aduana de Ciudad del Carmen, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Atentamente.

Ciudad de México, 8 de agosto de 2018.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Alfredo Abraham Torio**.- Rúbrica.

(R.- 473647)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1725 a la ciudadana María José Montes Silva, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad del Carmen como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.18-9409

Asunto: Se expide patente de agente aduanal.

Vista la solicitud de la C. María José Montes Silva, para que se expida patente de agente aduanal, y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos del artículo 159 de la Ley Aduanera; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11, primer párrafo, fracción XVIII; 12, párrafo primero, fracción II; 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV, tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga patente de agente aduanal número 1725 a la C. María José Montes Silva, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad del Carmen, como aduana de adscripción.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera, publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C María José Montes Silva.

TERCERO.- Gírese oficio al administrador de la aduana de Ciudad del Carmen, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Atentamente.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2018.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Alfredo Abraham Torio.- Rúbrica.

(R.- 473646)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1728 al ciudadano Luis Federico Salcedo Campos, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tuxpan como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G/800/02/03/00/00/18-104-0-31

Asunto: Se expide patente de agente aduanal.

Vista la solicitud del C. Luis Federico Salcedo Campos, para que se expida patente de agente aduanal, y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos del artículo 159 de la Ley Aduanera; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11, primer párrafo, fracción XVIII; 12, párrafo primero, fracción II; 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV, tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga patente de agente aduanal número 1728 a el C. Luis Federico Salcedo Campos, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tuxpan como aduana de adscripción.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera, publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. Luis Federico Salcedo Campos.

TERCERO.- Gírese oficio al administrador de la Aduana de Tuxpan, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, 05 de julio de 2018.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de los Administradores de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso k) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11",
Christian Alejandro Fregoso Duran.- Rúbrica.

(R.- 473648)

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla San José”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “CAPILLA SAN JOSÉ”

Localizada en:

Domicilio: Calle Juárez sin número

Localidad: Ranchería las Eras

Municipio: Tototlán

Estado: Jalisco

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3°, fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 2 apartado D) fracción VI y 6° fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 1°, 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla San José”, ubicado en calle Juárez sin número, Ranchería Las Eras, Municipio de Tototlán, Estado de Jalisco, con superficie total de 1,423.99 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 61.69 metros con propiedad privada; al Sur, en 55.18 metros con área común, Ejido Las Eras; al Oriente, en 20.00 con calle Benito Juárez; al Poniente, en 26.24 metros con área común Ejido las Eras, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como un inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “cimentación: piedra brasa; estructuras: muros de carga, dadas y castillos; muros: ladrillo de lama; techos: bóveda de cuña sobre vigas de acero; azoteas: ladrillo de barro, pretilas, zavaletas e impermeabilizante; bardas: ladrillo de lama; aplanados: apalillados de mezcla; plafones: tirol; lambrines: azulejo; pisos: cerámica; pintura: vinílica y esmalte.”;
 - b) El Plano proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria, señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,423.99 m², con un área cubierta de 153.64 m², y un área descubierta de 1,270.35 m²;
 - c) El avalúo estimativo proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado por la Diócesis de San Juan de los Lagos, A.R.;
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2018 tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo de 2013, expedido por el Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en la ciudad de Atotonilco El Alto, Jalisco;
 - g) Constancia emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación de fecha 09 de noviembre de 2012.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Capilla San José”, ubicado en calle Juárez sin número, en Ranchería Las Eras, Municipio de Tototlán, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Ciudad de México, a 30 de julio de 2018.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Contratación con Terceros de AGROASEMEX, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- AGROASEMEX, S.A.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN CON TERCEROS DE AGROASEMEX, S.A.

CONSIDERANDO

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2017 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de AGROASEMEX, S.A., celebrada el 31 de octubre de 2017, se dictaminó la procedencia de actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Contratación con Terceros de AGROASEMEX, S.A., en los términos que disponen los artículos 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 21 fracción V, de su Reglamento.

Que en la Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de AGROASEMEX, S.A., celebrada el 27 de febrero de 2018, se aprobó la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Contratación con Terceros de AGROASEMEX, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Que se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las modificaciones o actualización de la norma señalada en el párrafo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo segundo del “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración pública Federal, así como la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN CON TERCEROS DE AGROASEMEX, S.A.

Denominación de la norma: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Contratación con Terceros de AGROASEMEX, S.A.

Emisor: AGROASEMEX, S.A.

Fecha de emisión: 28 de febrero de 2018.

Materia correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de publicación: En la siguiente dirección electrónica: www.agroasemex.gob.mx y también en: www.dof.gob.mx/2018/SHCP/Pobalines_2018.pdf

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de septiembre de 2018.- La Directora de Administración, **Gabriela Reyes Luévano**.- Rúbrica.

(R.- 473140)